

ANUNCIO

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; de los artículos 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de las Bases particulares y convocatoria para el otorgamiento de subvenciones para incentivar la rebaja de alquileres de los locales comerciales a las actividades afectadas por la crisis de la COVID-19, SE HACE PÚBLICO el contenido del texto íntegro del Acuerdo de la Comisión de Gobierno celebrada en sesión de 28 de mayo de 2020:

APROBAR inicialmente las bases particulares y la convocatoria para el otorgamiento de subvenciones del año 2020 para incentivar la rebaja de alquileres de los locales comerciales a las actividades afectadas por la crisis de la COVID-19. **ORDENAR** la publicación de las mencionadas Bases y convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de edictos electrónicos del Ayuntamiento y en la web del Ayuntamiento, así como la inserción de una referencia de este anuncio en la *Gaceta Municipal*. **SOMETERLAS** a información pública por un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo con el artículo 33.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a partir del día siguiente al de la mencionada publicación. **APROBAR** definitivamente las bases, siempre y cuando no se hayan formulado alegaciones durante el periodo de información pública que hagan necesaria su modificación. **ABRIR** el plazo de dos (2) meses, a contar desde el día siguiente al de la aprobación definitiva de las bases particulares y convocatoria, para la presentación de solicitudes. **AUTORIZAR** el gasto por un importe de un millón de euros (1.000.000,00 €) para incentivar la rebaja de alquileres de los locales comerciales a las actividades afectadas por la crisis de la COVID-19, con cargo a la partida presupuestaria 0700 48901 43141 del Presupuesto municipal del ejercicio 2020. **DELEGAR** la competencia para el otorgamiento de las subvenciones a la concejala de Comercio, Mercados, Consumo, Régimen Interior y Hacienda.

Las Bases particulares y convocatoria se podrán consultar en <https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions>, y se podrá examinar el expediente de referencia, que permanecerá expuesto al público en el Departamento Jurídico de la Gerencia del Área de Economía, Recursos y Promoción Económica, (pl. Sant Miquel, s/n, Edificio Novísim, planta 4), durante el plazo de diez (10) días, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, para que los interesados legítimos puedan presentar, en el Registro General de este Ayuntamiento, las alegaciones que se consideren oportunas.

BASES REGULADORAS PARTICULARES Y CONVOCATORIA PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN PARA INCENTIVAR LA REBAJA DE ALQUILERES DE LOS LOCALES COMERCIALES A LAS ACTIVIDADES AFECTADAS POR LA CRISIS DE LA COVID-19

Primera. Objeto

El objeto de estas Bases es regular el otorgamiento de una subvención a personas físicas o jurídicas que sean arrendadoras de bienes inmuebles en la ciudad de Barcelona destinados a local comercial que rebajen de manera significativa la cuantía de la renta del alquiler a los titulares de las actividades que hayan sido afectadas por la declaración del estado de alarma derivado de la COVID-19.

Segunda. Finalidad

Vistas las consecuencias perjudiciales de la paralización de la actividad económica inherente a la declaración del estado de alarma decretado para paliar la crisis sanitaria provocada por el virus SARS-CoV-2, con la finalidad de proteger, dar apoyo y facilitar el mantenimiento del comercio de proximidad de nuestra ciudad, especialmente afectado y vulnerable, se establece la siguiente subvención.

Tercera. Régimen Jurídico

Constituyen el régimen jurídico aplicable:

- ✓ La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su reglamento, aprobado por Real decreto 887/2006, de 21 de julio.
- ✓ La Normativa general reguladora de las subvenciones municipales (NGRS), aprobada por el Plenario del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha de 17 de diciembre de 2010 (*BOPB*, 4 de enero de 2011).
- ✓ La Ley 22/1998, de 30 de diciembre, de la Carta Municipal de Barcelona.
- ✓ El Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales.
- ✓ El Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña.
- ✓ La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en todo lo considerado como norma básica.
- ✓ La Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- ✓ La Ley 17/2015, de 21 de julio, de igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- ✓ La Ley 18/2017, del 1 de agosto, de comercio, servicios y ferias.
- ✓ El Decreto 179/1995, de 16 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales.

Las subvenciones a las que hacen referencia estas bases tienen **carácter voluntario y eventual**, son **libremente revocables y reducibles** en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y las presentes bases reguladoras, **no generan ningún derecho** a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden

alegar como precedente.

La gestión de las subvenciones se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Este procedimiento para la concesión de las subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia no competitiva del artículo 5.2.b) de la Normativa general reguladora de las subvenciones municipales.

Cuarta. Compatibilidades

Las subvenciones serán compatibles, con las correspondientes limitaciones con respecto a la suma de los importes, con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, incluyendo las subvenciones otorgadas para otros proyectos.

Las subvenciones serán compatibles con bonificaciones y exenciones fiscales.

Quinta. Destinatarios

Personas físicas o jurídicas propietarias de un inmueble de uso comercial en la ciudad de Barcelona que rebajen de manera significativa el pago de la renta del alquiler a los titulares de las actividades que hayan sido afectadas por la declaración del estado de alarma derivado de la COVID-19.

Los contratos de alquiler tienen que estar vigentes con anterioridad a la declaración del estado de alarma y, a partir de aquella fecha, se deben mantener vigentes un mínimo de 6 meses a partir de la mencionada declaración. Se incluyen también aquellos contratos que hayan sido prorrogados o novados desde la declaración del estado de alarma, por un periodo superior a 6 meses.

Sexta. Condiciones y requisitos

Las personas solicitantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. A los efectos de esta subvención se considera una rebaja significativa del alquiler la reducción de, como mínimo, el 25%, calculado sobre la renta de 6 meses. Para este cálculo se tendrá en cuenta la renta de los 6 meses siguientes a la declaración del estado de alarma.

2. Además, para disfrutar de la subvención, se tienen que cumplir las condiciones siguientes:

El local donde el arrendatario desarrolla su actividad económica tuvo que permanecer cerrado como consecuencia de la entrada en vigor del Real decreto 463/2020, de 14 de marzo, o por órdenes dictadas por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas al amparo del mencionado real decreto, y estar comprendida entre las actividades que se enumeran a continuación:

- Actividades económicas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas de la división 6.^a incluidas en las agrupaciones siguientes:
 - Agrupación 65 (excepto farmacias —6521—), comercio al detalle de productos no alimentarios en establecimiento permanente.
 - Grupo 661. Comercio mixto o integrado en grandes superficies.
 - Agrupación 67, servicios de alimentación en restaurantes, bares, etc.
 - Agrupación 68, servicios de alojamiento
 - Agrupación 69, servicios de reparación
 - Grupo 755. Agencias de viajes

3. La subvención está dirigida a los arrendadores de bienes inmuebles destinados a local comercial con una superficie máxima de 300 metros cuadrados, que tenga la clasificación de establecimiento comercial individual y en el que el titular de la actividad que se desarrolla en estos establecimientos sea autónomo, microempresa o pequeña empresa, de acuerdo con el criterio de clasificación europeo. No serán objeto de esta subvención los propietarios de los locales situados en establecimientos comerciales colectivos.

4. El inmueble sobre el que se solicita la subvención tiene que encontrarse dentro de la ciudad de Barcelona.

5. Estar al corriente de las obligaciones tributarias, fiscales, de reintegro y de justificaciones con el Ayuntamiento de Barcelona y la Agencia Estatal de Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social y el resto de las administraciones.

6. Cumplir con las obligaciones establecidas por la normativa sobre subvenciones.

Sexta. Cuantía de la subvención

1. El importe de la subvención a otorgar será de 600 euros si la rebaja de la cuantía del alquiler es del 25 al 50 %, y de 1.200 euros si la rebaja es superior al 50 %.

2. El otorgamiento de la subvención queda condicionado a la existencia de crédito adecuado, suficiente y disponible en

el presupuesto del ejercicio de la convocatoria.

Octava. Procedimiento de concesión

1. Presentación de la solicitud:

El solicitante tendrá que presentar el modelo de solicitud normalizado que se publicará en la web municipal:
<https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>

El plazo de presentación de la solicitud es de dos meses, que se iniciará el día siguiente al de la aprobación definitiva de las presentes bases particulares.

El criterio de otorgamiento será el orden cronológico de presentación de solicitudes, hasta agotar la partida presupuestaria. Una vez agotado el presupuesto, la presentación de solicitudes no dará ningún derecho a la obtención de la ayuda.

El hecho de presentar la solicitud implica la aceptación de la realización de las comunicaciones por parte de la Administración previstas en esta convocatoria al correo electrónico que necesariamente debe indicar el solicitante.

El procedimiento no está suspendido, de acuerdo con el apartado 4 de la Disposición Adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, al ser el presente un procedimiento indispensable para la protección del interés general, dado que pretende frenar los efectos negativos que las medidas adoptadas pueden tener en la economía en general y en el comercio en particular.

Documentación necesaria que se tendrá que adjuntar:

- Instancia de solicitud de subvención, donde constará una dirección de correo electrónico de contacto, que irá acompañada de los documentos siguientes:
 - a. Certificado expedido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o el órgano competente de la comunidad autónoma, si procede, sobre la base de la declaración de cese de actividad declarada por el interesado.
 - b. Los modelos 036 o 037 de la declaración censal de alta, modificación y baja y declaración censal simplificada, que acredite que es una de las actividades previstas en la presente subvención.
 - c. Fotocopia del contrato de alquiler vigente, debidamente registrado ante el INCASÒL, y, si procede, de las subrogaciones que se hayan producido.
 - d. Fotocopia del recibo de alquiler, o de la domiciliación bancaria, inmediatamente anterior a la declaración del estado de alarma, y fotocopia del recibo de la renta del primer mes con la renta reducida.
 - e. Fotocopia del documento que acredite la rebaja del alquiler firmado por arrendador y arrendatario, en el que conste la cantidad reducida, el plazo de aplicación y el compromiso de que, desde la solicitud, la vigencia del alquiler será de más de seis meses, así como fotocopia del DNI/NIE/Pasaporte de ambas partes.
 - f. Modelo oficial de Declaración responsable del solicitante debidamente cumplimentado, donde se manifieste la vigencia del contrato durante los seis meses posteriores a la solicitud y la reducción efectuada, plazo de aplicación y superficie del local. Si la actividad económica está situada en un establecimiento comercial colectivo, tendrá que constar la manifestación de que el arrendatario es autónomo, microempresa o pequeña empresa, de acuerdo con el criterio de clasificación europeo.
La presentación de la declaración responsable faculta al Ayuntamiento de Barcelona para verificar en cualquier momento la veracidad de los datos declarados. Asimismo, la presentación de la declaración responsable autoriza al Ayuntamiento a comprobar que la licencia de actividades esté vigente y no se encuentre incurso en ningún expediente de inspección en tramitación.
La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato o documento que acompañe a la solicitud de subvención deja sin efecto este trámite y, en consecuencia, comporta la inadmisión de la solicitud de subvención, sin perjuicio de que puedan ser causa de revocación de esta, si se conoce con posterioridad a la concesión.
 - g. Autorización expresa de la persona solicitante al Ayuntamiento, para que este directamente o a través de un ente instrumental, pueda llevar a cabo las consultas necesarias con las otras administraciones públicas, con la finalidad de comprobar las circunstancias expresadas en la solicitud y el cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de la subvención. En el caso de que la persona solicitante no autorice al Ayuntamiento, tendrá que aportarla personalmente con la solicitud de subvención.
 - h. Datos bancarios de la cuenta, en el modelo debidamente cumplimentado y firmado por el interesado o por su representante legal, para que el pago de la subvención se haga mediante transferencia. La cumplimentación del modelo tendrá que estar validada (con la firma y el sello) por la entidad bancaria donde esté abierta la cuenta en la que se efectúe la transferencia asociada a la subvención.

La **documentación de la solicitud se presentará a través de la sede electrónica** del Ayuntamiento de Barcelona, <https://seuelectronica.ajuntament.barcelona.cat/oficinavirtual/ca>, siguiendo las instrucciones indicadas en dicho portal de trámites. Habrá que disponer del correspondiente certificado digital.

Solo aquellos entes o personas que en virtud del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no estén obligadas a relacionarse con la Administración de forma telemática, podrán optar por realizar los trámites presencialmente ante las Oficinas de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Barcelona.

El **registro presencial** se realizará en cualquier Oficina de Atención Ciudadana (OAC) y subsedes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 39/2015.

2. Admisión de las solicitudes:

Una vez presentadas las solicitudes con sus documentos se comprobará que se ajustan a los requisitos indicados. En caso de que el interesado no haya presentado los documentos como se indica en esta convocatoria, se le requerirá mediante correo electrónico que los enmiende de acuerdo con lo que prevé el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por la que se aprueba el régimen jurídico de las administraciones públicas y procedimiento administrativo común, en un plazo de cinco (5) días hábiles.

Será motivo de no admisión a trámite de una solicitud la no presentación de la instancia de solicitud de subvención por los medios que aquí constan, presentarla fuera de plazo o sin los datos suficientes para identificar al solicitante. Aquellas solicitudes que no enmienden los defectos serán inadmitidas.

Novena. Resolución de las solicitudes

Las solicitudes presentadas se valorarán de acuerdo con los requisitos establecidos en las Bases reguladoras, otorgándose por orden de presentación, hasta el agotamiento del crédito, y la resolución correspondiente a cada solicitud se emitirá en el presente ejercicio presupuestario.

Tratándose de un procedimiento de concurrencia no competitiva y de conformidad con lo que se prevé en el artículo 24.4 de la Ley General de Subvenciones, como no figuran en el procedimiento ni son tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que los aducidos por los interesados, una vez finalizado el plazo de presentación de la documentación acreditativa requerida y examinadas las alegaciones presentadas por las personas interesadas, se procederá a dictar la resolución definitiva.

El órgano competente para la estimación y desestimación de alegaciones, así como para el otorgamiento y denegación definitivos, corresponde al concejal o concejala de Comercio, Mercados, Consumo, Régimen Interior y Hacienda, que actúa en nombre del Ayuntamiento de Barcelona, a propuesta del órgano instructor.

El órgano instructor de este procedimiento de subvenciones será el director de Comercio, Restauración y Consumo del Ayuntamiento de Barcelona.

La resolución definitiva pondrá fin a la vía administrativa, contra la cual las partes interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición en el plazo de un mes o recurso contencioso-administrativo o cualquier otro recurso que consideren conveniente para defender sus intereses.

La notificación de la resolución definitiva se efectuará mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*. Una vez que se tenga constancia, se publicará en el tablón de edictos electrónico y en el web del Ayuntamiento de Barcelona.

El plazo máximo para la resolución definitiva será de tres (3) meses, a contar desde la presentación de la solicitud. La falta de resolución dentro de dicho plazo legitima a las personas interesadas para entender como desestimadas, por silencio administrativo, sus solicitudes de subvenciones.

Decena. Pago

El pago de la subvención se realizará a partir de la publicación de la resolución del otorgamiento definitivo, mediante transferencia bancaria a la cuenta de la persona jurídica indicada por el solicitante y bajo su responsabilidad.

Undécima. Crédito presupuestario

La cuantía total destinada a la convocatoria regulada por estas bases es de 1.000.000 euros.

La cuantía de subvención irá a cargo de la partida presupuestaria 0700 48901 43141 del Presupuesto municipal vigente para el año 2020. No obstante, esta partida podrá ser ampliada por la Dirección de Servicios de Comercio, Restauración y Consumo durante el proceso de otorgamiento y de acuerdo con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Duodécima. Justificación y control

El beneficiario de la subvención tendrá que justificar el cumplimiento de los requisitos de mantenimiento de vigencia del contrato y de los acuerdos de reducción de la renta. **El plazo para presentar la justificación será de dos meses, y empezará a contar el día siguiente de haber transcurrido 6 meses desde el último día que se podían presentar solicitudes para esta subvención, mediante la presentación de la siguiente documentación:**

- Fotocopia de los recibos de alquiler, o de la domiciliación bancaria, de los 6 primeros meses con la rebaja efectuada.
- **Carta de reintegro** (*) en el supuesto de incumplimiento de las condiciones.
- Si procede, copia del Registro de inscripción de la modificación contractual ante el INCASÒL.
- Resto de documentación acreditativo del cumplimiento de los hechos expuestos en la declaración responsable.

(*) Modelos normalizados que estarán disponibles en el web del Ayuntamiento de Barcelona (<https://ajuntament.barcelona.cat/ca/informacio-administrativa/subvencions>).

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades.

Decimotercera. La anulación y el reintegro

Sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, el Ayuntamiento procederá a la anulación total o parcial de la subvención propuesta u otorgada en los siguientes casos de incumplimiento:

- De la finalidad para la que fue concedida la subvención.
- De las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.
- De las obligaciones fiscales contables o de conservación de documentos.
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal tutor de la subvención.

La persona beneficiaria podrá renunciar voluntariamente a la subvención, y deberá reintegrar su importe si ya lo hubiera percibido, en las condiciones que se establecen en la Normativa general reguladora de subvenciones.

Para hacer efectivo el importe total o parcial de la subvención que devolver, a la que se añadirán los correspondientes intereses de demora, se podrá proceder por la vía de apremio cuando no se devuelva el reintegro de forma voluntaria.

El Ayuntamiento podrá comprobar, en cualquier momento y por los medios que considere oportunos, el destino de las cantidades otorgadas en relación con sus finalidades. El/la beneficiario/a de la subvención deberá dar libre acceso a la contabilidad de la entidad (libros y registros contables).

Decimocuarta. Las obligaciones del beneficiario

Una vez otorgadas las subvenciones, son obligaciones de las personas beneficiarias receptoras de las subvenciones las siguientes:

- Justificar la actividad realizada y la aplicación de los fondos recibidos dentro de los plazos establecidos, así como el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión de la subvención.
- Colaborar en las actuaciones de comprobación e información que le sean requeridas por la Administración municipal.
- Disponer de la documentación contable que puedan exigir los órganos de fiscalización y facilitarla para garantizar las facultades de inspección y control.
- La subvención tiene que ser aceptada por el beneficiario con la finalidad de cumplir las condiciones fijadas para su aprobación.
- El otorgamiento de las subvenciones debe ajustarse al régimen de incompatibilidades vigente, teniendo en cuenta las vinculaciones derivadas del derecho comunitario europeo.
- Acreditar, con anterioridad al otorgamiento definitivo de la subvención, que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Seguridad Social.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, mientras puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Declarar las subvenciones recibidas del Ayuntamiento y de otras administraciones o entes públicos o privados en los últimos doce (12) meses, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- El destino de las subvenciones concedidas no podrá ser alterado en ningún caso por el beneficiario.
- Así como las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las personas beneficiarias de subvenciones estarán sometidas a las responsabilidades y al régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece la normativa aplicable en materia de subvenciones y la Ley general presupuestaria.

El Ayuntamiento quedará exento de las responsabilidades civil, mercantil, laboral o de cualquier otro tipo derivadas de las actuaciones a las que estén obligadas las personas destinatarias de las subvenciones otorgadas.

Decimoquinta. Publicidad

Las resoluciones serán notificadas a los solicitantes mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona (BOPB)*. Una vez que se tenga constancia, se publicará en el tablón de edictos electrónico y en el web del Ayuntamiento de Barcelona, así como en otros medios que se consideren oportunos.

Decimosexta. La convocatoria

Al día siguiente de la publicación en el *BOPB* de la aprobación inicial de las bases particulares, se abrirá el plazo de diez (10) días hábiles para información pública. Al día siguiente de la aprobación definitiva de las bases y de su convocatoria se iniciará el plazo de presentación de solicitudes de dos (2) meses.

Barcelona, a 29 de mayo de 2020

Beatriz Julve Suero, secretaria delegada